

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1261  
Radicación Nro. [76001311000320230021200](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte actora subsanación de la demanda dentro del término de ley y conforme lo indicado en el auto inadmisorio, por lo que se procederá a su admisión y se ordenará la notificación del demandado en debida forma.

Se solicita como medida cautelar, se ordene el embargo del vehículo de placas HXR 386, marca Honda, línea CR V 2WD LX AT, modelo 2014, color plata, número de motor K24Z93519399, número de chasis 3HGRM3830EG602846, matriculado en la secretaria de tránsito de Cali, adquirido por el señor JESUS DAVID MUÑOZ PEREZ.

Revisado el histórico de propietarios arrimado como prueba, se colige que la cautela deviene improcedente toda vez que el vehículo fue adquirido por el ex cónyuge el 30 de enero de 2023 y la disolución de la sociedad conyugal se dio el 01 de diciembre de 2022 tal como se declaró en sentencia No 175 de esa fecha.

Luego, si bien es cierto al tenor del artículo 598 del C.G.P, "*Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (C.G.P. art. 598)*" no se cumple con el presupuesto de la norma en cita, ya que el bien fue adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal, luego no tiene vocación de gananciales y no se ha demostrado que la causa de su adquisición sea precedente.

Por las mismas razones, se negará el decreto de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado Baterías Comega matriculado el 08 de junio de 2011, fecha anterior a la celebración del matrimonio (31 de enero de 2013) y anterior al surgimiento de la sociedad conyugal que ahora se pretende liquidar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **LINDA MARCELA TORRES BURBANO** contra **JESUS DAVID MUÑOZ PEREZ**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado

respectivo, tanto de la demanda como de la subsanación y la presente providencia, por el término de ley.

TERCERO: Una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, **PROCEDER** al **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **LINDA MARCELA TORRES BURBANO** y **JESUS DAVID MUÑO PEREZ** conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente.

CUARTO: **NEGAR** las medidas cautelares aquí solicitadas por las razones anteriormente expuestas.-

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2e9fde271e1a77b97d824c2a5d7fb49d05356f146e1000abb502b6cb498ef0**

Documento generado en 09/08/2023 08:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Rad. 2023-00212-00

Email. [j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Paula